

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entendiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 5 Noviembre 1925.)

Parque de Intendencia

DE CORDOBA

Núm. 4.170 Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso, los artículos de inmediato consumo indispensables para su funcionamiento, cuyo acto ha de tener lugar a las diez horas treinta minutos del día diez y ocho de Noviembre actual, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan en las oficinas del citado Establecimiento, sito en calle Tomás Conde

número ocho, todos los días laborales, de las nueve a las catorce horas, y el día del concurso hasta media hora antes de su celebración.

ARTICULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR

Cincuenta litros de aceite lubricante.

Ocho quintales métricos de sal común.

Setenta quintales métricos de leña de jaras para hornos.

Cien quintales métricos de leña gruesa troceada, de encina.

Cincuenta y cinco quintales métricos de cok metalúrgico grueso.

Córdoba cuatro de Noviembre de 1925.—El Jefe del Detall Leocadio Zapata.—Visto Bueno El Director, Antonio Gómez.

Cámara Oficial Agrícola

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.177

Por la Junta de escrutinio de esta entidad constituida con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real Orden de 21 de Septiembre de 1921, han sido proclamados vocales

electos de dicha corporación, los señores siguientes:

Don Antonio Zurita Vera, por 2.257 votos.

Don Francisco Amián Gómez, 2.220.

Don Martín Cabello de los Cobos, 2.162.

Don José R. de la Lastra y de Hocces, 2.146.

Don Diego Ordoñez Campillo 2139.

Don Enrique Salinas Anchelerga, 1.912.

Don Félix Moreno Ardanuy, 1.909

Don José T. Ariza Hita. 1.884.

Don Mariano Porrás Aguayo, 1852.

Don Juan Sánchez Vera, 1842.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Noviembre de 1925.

—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Agencia ejecutiva del Pósito de Iznájar

Núm. 4.100

Don José Gutiérrez Urbano, Agente Ejecutivo del Pósito del Pueblo de Iznájar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a

don Antonio Garrido Castillo, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho el deudor don Antonio Garrido Castillo sus descubiertos para con el Pósito ni podido realizarse los mismos por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, a las dos y treinta minutos de la tarde en el local de esta Agencia, sita calle Sánchez Guerra, número doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos terceras partes del importe de la capitalización advirtiéndole, que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el importe del débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijaran en las casas Consistoriales y pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo que dispone el artículo noventa y cinco de la

Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Primero. Que los bienes embargados al deudor don Antonio Garrido Castillo y a cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Fincas, situación y cabida

Primera. Una suerte de tierra calma, situada en los Almiarejos, de sesenta y dos áreas sesenta y una centiáreas que linda al Norte y Este con Juan Jaimes Quintana, al Sur Antonio Rosales y al Oeste Antonio Jaime, tiene de líquido imponible cuarenta y dos pesetas cuatro céntimos, capitalización de la misma ochocientas cuarenta pesetas con ochenta céntimos; valor para la subasta quinientas sesenta pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Segunda. Otra suerte de tierra calma, sita en la Dehesa, con sesenta y dos áreas sesenta y una centiáreas de cabida, que linda al Norte con Ana Ruiz y Ruiz Este Juan Jaimes Quintana (mayor) Sur Juan Quintana y Oeste Simón Porras, tiene de líquido imponible cincuenta y siete pesetas, trece céntimos, capitalización de la misma, mil ciento cuarenta y dos pesetas sesenta céntimos; valor para la subasta setecientas sesenta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

Segundo. Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave. Tercero. Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Cuarto. Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno se supliran por los medios que establece el título XIV de la ley hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinto. Para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Séptimo. Que si hecha esta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Iznájar a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—José Gutiérrez.

Núm. 4.100

Don José Gutiérrez Urbano, Agente Ejecutivo del Pósito del pueblo de Iznájar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito, a don Juan Osuna Rosales, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho el deudor don Juan Osuna Rosales, sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizarse los mismos en el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, a las nueve de su mañana, en el local de esta Agencia sito calle Sánchez-Guerra, número doce, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndose que, si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, avirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Primero. Que los bienes trabados al deudor don Juan Osuna Rosales, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Fincas, situación y cabida

Rústica. Una suerte de tierra calma y olivar sita en el lugar llamado la Alcaldía con una hectárea, veinte y cinco áreas y veinte y una centiáreas de superficie; lindante por el Norte, con herederos de Francisco Jiménez; por el Este y Sur, con Antonio Cárdenas y por el Oeste con Eugenio Osuna Garrido; teniendo asignado cincuenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos de líquido imponible; capitalización de la misma, mil cincuenta y una pesetas con ochenta céntimos, valor para la subasta, setecientas una pesetas con veinte céntimos.

Otra suerte de tierra calma y olivar, sita igualmente en la Alcaldía, con dos hectáreas, setenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas; de cabida, cuyos linderos son: por el Norte con Antonio Doncel, por el Este, con Juan Velasco, por el Sur, con Francisco Osuna y por el Oeste, con José Rabasco con ciento treinta y una pe-

setas, cuarenta céntimos de líquido imponible; capitalización de la misma, dos mil seiscientos veinte y ocho pesetas; capitalización de la misma, dos mil seiscientos veinte y ocho pesetas; valor para la subasta, mil setecientas cincuenta y dos pesetas.

Otra suerte de olivar situada en los Navazos de diez y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas; lindante por el Norte, con José Ramírez, por el Este, con José Rosales, por el Sur, con Juan Rabasco y por el Sur con Pedro Blancas y por el Oeste, con Juan Rabasco, tiene seis pesetas veinte y dos céntimos; de líquido imponible, capitalización de la misma, ciento veinte y cuatro pesetas con cuarenta céntimos; valor para la subasta, ochenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos.

Y por último otra suerte también de olivar situada en Saucedilla con dos hectáreas sesenta y dos áreas noventa y cuatro centiáreas de cabida; cuyos linderos son: por el Norte, con Antonio Matas; por el Sur, con Manuel Galeote, por el Este, con el Arroyo y por el Oeste, con José Ramírez, tiene de líquido imponible asignado ochenta y siete pesetas con seis céntimos; capitalización de la misma, mil setecientas cuarenta y una pesetas con veinte céntimos; valor para la subasta, mil ciento sesenta pesetas con ochenta céntimos.

Segundo. Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

Tercero. Que el deudor o su causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Cuarto. Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título catorce de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinto. Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Séptimo. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Iznájar a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Agente Ejecutivo, José Gutiérrez.

Núm. 4.100

Don José Gutiérrez Urbano, Agente

Ejecutivo del Pósito de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito a Amador Castillo Rosales, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho el deudor don Amador Castillo Rosales sus descubiertos para con el Pósito ni podido realizarse los mismos en el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco a las cuatro de la tarde, en el local de esta Agencia sito calle Sánchez-Guerra, número doce siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización advirtiéndose que si con los bienes embargados no hubiera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijaran en las Casas Consistoriales y pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo que dispone el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Primero. Que los bienes trabados a el deudor son las siguientes:

Fincas, situación y cabida

Una suerte de tierra calma, de sesenta y dos áreas, sesenta y una centiáreas, sita lugar llamado Almiarejos, que linda al Norte con Juan Jaimes Quintana (mayor) Este con Rea-lenga Sur con José Matas y Oeste con Juan Jaimes Quintana (menor) tiene un líquido imponible de cuarenta y dos pesetas y cuatro céntimos; capitalización de las mismas, ochocientas cuarenta pesetas con ochenta céntimos; valor para la subasta quinientas sesenta pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Segundo. Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

Tercero. Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos costas y demás gastos del procedimiento.

Cuarto. Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto; y si no hubiere ninguno se supliran por los medios que establece el título XIV de la Ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos

no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinto. Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Sexto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Séptimo. Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

En Iznájar a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cinco. José Gutiérrez.

18.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 4.171

Mes de Octubre de 1925

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato, 1

Por lesiones, 6.

Por otros varios, 22.

Por robos, 5.

Por hurtos, 24.

Por estafa, 5.

Total de detenidos, 72.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 2.

Del Ejército y Armada, 1.

Total de detenidos, 3.

Denuncias

Por infracción a la ley de Caza, 49.

Por infracción a la Ley de Pesca, 2.

De carruajes en general, 94.

Por infracción en las carreteras, 89.

Total de denuncias, 234.

Total de delincuentes, 225.

Armas recogidas

Escopetas, 48.

Pistolas automáticas, 1.

Revólveres, 3.

Armas blancas, 5.

Total de denuncias, 52.

Total de delincuentes, 53.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 1.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 3.

Por corta de árboles y leñas, 5.

Por extracción de frutos, 25

Por roturaciones, 10

Total de denuncias, 42.

Total de delincuentes, 52.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 6.470.

Cabrío, 1.808.

Vacuno, 36.

Cerda, 549.

Caballar, mular y asnal, 117.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 8.980.

Total de denuncias, 161.

Total de delincuentes, 157.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Urbanas, 2.

Pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 6.700.

Casuales, 2.

Córdoba 4 de Noviembre de 1925.

—El primer jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 4.140

Edicto

Acordado por la Comisión permanente de mi presidencia, la provisión por concurso de una plaza de Farmacéutico municipal titular con haber anual de 2.000 pesetas y la obligación de residir en la aldea de Albendín, se anuncia al público por término de treinta días hábiles durante cuyo plazo a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentarán sus instancias los respectivos interesados en el Negociado de personal de la Secretaría de la Corporación acompañadas inexcusablemente de los documentos siguientes: Partida de nacimiento, título profesional, Testimonio Notarial del mismo o certificación de tener aprobados los estudios necesarios, certificaciones

del Registro central de Penados acreditativos de la carencia de antecedentes penales y de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad.

Los documentos justificativos de méritos que juzgue oportuno el concursante.

Baena a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, F. de la Moneda.

MORILES

Núm. 4.134

Edicto

Don Juan López Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que vacante, por ser de nueva creación, la plaza de Matróna titular de esta villa dotada con el haber anual de quinientas pesetas y habiéndose acordado por la Comisión Municipal permanente de mi Presidencia la provisión de la misma mediante el oportuno concurso, se anuncia el mismo, por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser solicitado el expresado cargo por medio de instancia, dirigida a esta Alcaldía, a la que se deberá acompañar la cédula personal de los solicitantes, copias de los títulos que los mismos posean, así como cualquier otro documento acreditativo de los méritos y servicios prestados por los aspirantes, condiciones que se tendrán en cuenta, por el Ayuntamiento, al resolver el concurso.

Dado en Moriles a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Juan López.

BELALCAZAR

Núm. 4.174

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas por el Ayuntamiento Pleno, de mi presidencia, las ordenanzas del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas y de carnes para el ejercicio de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír reclamaciones.

Belalcazar 3 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.176

Anuncio

La cobranza de los dos primeros trimestres del arbitrio municipal sobre inquilinatos respectivo al ejercicio económico actual, en primer periodo voluntario, tendrá lugar durante los días hábiles desde el de la fecha has-

ta el 24 del mes corriente, de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en la oficina recaudadora calle Granada número 14, a cargo de Don Juan Navas Jiménez; y en segundo periodo, también voluntario, durante los días 25, 26, 27, 28, y 30 de este mismo mes a iguales horas y en la expresada oficina.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que, pasados los plazos señalados, se procederá el cobro ejecutivamente.

Doña Mencía a 3 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Juan José Vargas.

ESPEJO

Núm. 4.162

Don Juan Romero Chamizo Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al Registro fiscal de Urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término 15 días, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Espejo a 31 de Octubre de 1925.—Juan Romero.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.175

Don Juan José Berni García, Alcalde Constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta y uno de Octubre adopto acuerdo, en virtud del cual debe procederse a la formación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal en cumplimiento de la disposición séptima especial de la Ley de presupuestos de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte.

A este efecto, todos los propietarios de edificios y solares del propio término o los administradores encargados de las referidas fincas en su caso observarán las siguientes prevenciones.

Primera. De toda relación jurada que le sea entregada para su relleno deberá acusar recibo.

Segunda. Cada edificio o solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

Tercera. Las responsabilidades por no contestar verazmente a las indicaciones del modelo oficial o por la omisión de alguna de ellas, recaerán exclusivamente sobre el propietario de la finca aunque el impreso de la relación jurada referente a la misma haya sido firmado por su administrador, representante o encargado.

Cuarta. En los casos de negativa a recibir el citado impreso para su relleno o que dejasen transcurrir el plazo que para su entrega se señala incurrirán en la multa correspondiente en armonía con lo dispuesto en la letra

D. número 3 de de la Real orden de 20 de Enero de 1905.

Quinta. Los propietarios administradores o encargados de fincas enclavadas en el casco de la población quedan obligados a devolver las relaciones juradas rellenas y formalizadas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que recibieran el citado impreso cuyo reparto y recogida se efectuará en la finca correspondiente por personal designado a tal efecto por este Ayuntamiento.

Sexta. Los propietarios de fincas enclavadas en el campo o de solares sin vallar, deberán solicitar de este Ayuntamiento tantos impresos de relaciones juradas como fincas posean en estas circunstancias, teniendo para ello un plazo de 30 días a contar del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurriendo caso de incumplimiento en las mismas responsabilidades a que se refiere la prevención cuarta, si dentro del plazo que se indica no han presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas.

San Sebastián de los Ballesteros a 3 de Noviembre de 1.925.—Juan J. Berni.

IZNAJAR Núm. 4.158

Don José Ferreira Ortega, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice de la riguera Urbana de este término, que ha de servir de base para la confección del repartimiento del ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles a las horas de oficina, desde el de la fecha hasta el 15 del actual a fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Iznájar 1.º de Noviembre de 1925.—José Ferreira.

VILLANUEVA DEL REY Núm. 4.143

Don Andrés Cabrera Cabrera, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de profesora de partos dotada con el haber anual de novecientas doce pesetas con cincuenta céntimos, se anuncia concurso para su provisión por término de treinta días debiendo lo solicitante presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El orden de preferencia de méritos, que habrán de tener en cuenta para cubrir la vacante, es el siguiente.

1.º. Que lleve su tiempo de servicio como titular en cualquier Ayuntamiento.

2.º. Que posea mas títulos mejor título o mejor nota en el título.

3.º. Otros méritos a juicio del Ayuntamiento.

Villanueva del Rey a treinta de Oc-

tubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde Andrés Cabrera.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 4.163

Don Mariano Torres Roldán Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de siete cerdos, rubios, de cinco a seis arrobas de peso, con las dos orejas rajadas, hurtados a don José Fernández Trujillo, a últimos del mes de Septiembre último del cortijo Alcoba la Alta, de este término; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número setenta y cinco del año actual.

Dado en Baena a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Mariano Torres.—El Secretario interino, J. Pérez Roselly.

CORDOBA

Núm. 4.178

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta Capital y distrito de la Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, que el día veinte y siete de Octubre fueron sustraídas a don Pedro Crespo Huertos, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Pradillos Altos de este partido y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H.: Rafael Fonseca.

RESEÑA

Una potra de dos años, mediana, pelo castaño encendida, con hierro forma corazón en la nalga izquierda.

Mula de dos años con la marca pelo pardo, con berruga en la nariz y con hierro forma corazón en la tabla izquierda del cuello.

MONTALBANDE CORDOBA

Núm. 4180

Don Antonio Sillero Marín, Juez municipal de esta villa de Montalbán.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad de este partido fecha 28 del corriente mes, se anuncia de nuevo la vacante de la Secretaría de este dicho Juzgado la cual se ha de proveer por concurso libre, quedando nulo y sin efecto alguno el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número doscientos cincuenta y uno correspondiente al día veinte y dos del actual mes.

Los aspirantes a dicho cargo pueden dirigir sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera Instancia de este partido dentro de los quince días siguientes a aquel en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo dispuesto en el párrafo segundo artículo quinto del Real Decreto veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte Según certificado de la Jefatura provincial de Estadística, esta villa consta de tres mil seiscientos noventa habitantes y el Secretario no percibe más derechos que los señalados en arancel.

Y para general conocimiento se publica el presente que firmo en Montalbán de Córdoba a treinta y uno de Octubre de 1925.—Antonio Sillero.

POZOBLANCO

Núm. 4.179

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial practiquen diligencias en la busca y rescate de una burra que en la actualidad tiene cinco años, 1'27 de alzada rucia, raza Española, bozalba y bragada, blancos del aparejo, cruzada por las paletas, con marca 015 de la Sociedad La Agrícola Española donde esta a asegurada en el mulo izquierdo y una pollina rucia oscura de tres meses alzada regular rastra de aquella; cuyos semovientes fueron hurtados al anochecer del día veinte y nueve del actual del sitio Cruz de Puertecelo de este término al vecino de esta Ciudad Martín Fernández Días; y de ser habidos sean puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas cuyo poderse en cuentren sino acreditan su legítima adquisición pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera.—Secretario Judicial P. H. Antonio Sanchez.

PALENCIANA

Núm. 4.187

Edicto

Don Juan Velasco Plasencia, Juez municipal de la villa de Palenciana,

partido judicial de Rute, en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario propietario, de este Juzgado municipal, el cual debe proveerse por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, como dispone el artículo quinto del Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión por medio del presente, para que los aspirantes al mismo, puedan dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de Rute, en el plazo de treinta días, que deberán contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Constan este municipio, de dos mil setecientos cuarenta y nueve habitantes de hecho y de dos mil setecientos cuarenta y uno, de derecho.

Palenciana a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Velasco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.146

MUÑOZ NAVAS Antonio de veinte y seis a veinte y siete años de edad domiciliado últimamente en Málaga, procesado por atentado y lesiones comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)